

## AVISO DE LOS DERECHOS Y DE LOS REMEDIOS PARA LAS FAMILIAS

Su niño (s) han sido O los están quitando de su hogar conforme al estatuto revisado Colorado, título 19, C.R.S., el código de los niños de Colorado. Este aviso provee de usted la información importante. Esto es un documento importante, leya lo por favor cuidadosamente. Si el inglés no es su lengua primaria, o usted es la audiencia - deteriorada, usted puede pedir a un intérprete para todos los procedimientos. Si usted sabe o tiene razón que saber que su familia está de herencia india americana, el acto indio del bienestar infantil (P.L. 95-608) se aplica.

La constitución de Estados Unidos y el estado de la constitución de Colorado garantiza la su derecha al correspondiente proceso, que incluye una audiencia justa.

### LOS DERECHOS PARENTALES:

1. Usted tiene una derecha de recibir esto AVISO DE LOS DERECHOS Y LOS REMEDIOS y un orden judicial juvenil.
2. Usted tiene un derecho a un abogado. Si la corte decide que usted no puede permitirse pagar proporcionarán un abogado para usted sin ningun cobro. Le dan derecho a solicitar la corte para designar a un abogado que puede o no ser concedido por la corte.
3. Usted tiene el derecho de participar con un trabajado (a) del departamento de servicios humanos (designados más abajo el DHS) para desarrollar un plan del caso. Todos los partidos serán pedidos firmar el plan del caso.
4. Usted tiene el derecho a un audiencia del abrigo en el plazo de 72 horas de determinar si su niño (s) se volveran a casa. Esta audiencia SE DEBE llevar a cabo cualquiera en el plazo de 72 horas, excepto sábados, domingos y los días de fiesta. Si la corte decida a que su niño (s) no deben volver a casa, su niño (s) pueden ser colocado con sus abuelos o otros parientes apropiados, o permanecen en acogida con el DHS del condado. Usted tiene el derecho de atestiguar y presentar testigos en la corte en cuanto a porqué el niño (s) debe ser permitido volver a casa, o si deben ser puestos con sus abuelos u otros parientes. Usted tiene el derecho de obligar a los testigos por la citación, que atiendan a todos los autos procesales, y hace preguntas de cualquier testigo. Si se concede la petición, el niño (s) es dependiente juzgado y descuidado; la custodia legal de su niño (s) se puede dar al ADO del condado. Las familias pueden hacer pedidos formales posteriores, en cualquier momento, una audiencia a la custodia legal del recobro de su niño (s).
5. Usted tiene el derecho a un juez de distrito en vez de un magistrado en todos los procedimientos de la corte excepto la audiencia inicial del abrigo.
6. Usted tiene el derecho de tener la petición de la negligencia y dependencia archivado con la corte no más adelante de 10 días laborables después de que quiten al niño (s).
7. Usted tiene el derecho a un juicio con jurado en la petición de la dependencia y de la negligencia.
8. Usted tiene el derecho de tener la gente probar que las alegaciones de la petición son verdades por una preponderancia de la evidencia. En el caso de un niño indio, el estándar es evidencia clara y convincentemente.
9. Usted tiene el derecho de apelar cualquier decisión final de la corte, a menos que usted convenga encontrar que su niño (s) es “dependiente y descuidado” (ésto incluiría una admisión de “ninguna culpa propio”). En ese caso, usted pierde sus derechos a un juicio con jurado, de citar a testigos y de apelar encontrar de la corte de “dependiente y descuidado”.

**RETIRO LO QUAL NO ES EMERGENCIA:**

Si están quitando a su niño (s) en una situación lo qual no es emergencia, usted debe recibir una copia del orden judicial juvenil que autoriza el retiro y la declaración de las razones por que están quitando a su niño (s) junto con una copia de este aviso (si su niño (s) se quita de un cierto lugar con excepción del hogar, usted debe recibir la orden el mismo día). Razón específica del retiro lo qual no es emergencia: \_\_\_\_\_

**RETIRO DE EMERGENCIA:**

Si su niño (s) ha estado o se está quitando debajo del estatuto 19-3-401 de Colorado, usted recibirá una copia del orden judicial inmediatamente. La razón del retiro de emergencia es (razón citada de la estatua 19-3-401 de Colorado):

Tomar a niños en custodia; (1) un niño puede ser tomado en custodia temporal por un agente de la autoridad sin la orden de la corte:

(a) Cuando abandonan, se pierden o se ponen en peligro seriamente al niño (s) o pone en peligro seriamente otros y el retiro inmediato aparece ser necesario para la protección del nino (s) o de otros;

(b) Cuando hay argumentos razonables para creer que tal niño ha funcionado lejos o se ha escapado de los padres, de guarda o de guardián legal; o

(c) Cuando una autorización de detención se ha publicado para el padre o el guarda de tal niño en base de una violación alegada de la sección 18-3-304, C.R.S. No se colocará a ningun niño tomado en custodia temporal conforme a este párrafo (c) en la detención o la cárcel.

(1.5) Una emergencia existe y ponen en peligro a un niño seriamente según lo descrito en el párrafo (a) de la subdivisión (1) de esta sección siempre que la seguridad o el bienestar de un niño esté inmediatamente en la edición y no hay otra manera razonable de proteger al niño sin la eliminación del niño del hogar del niño. Si existe tal emergencia, quitarán del hogar tal niño y serán colocado en custodia protectora sin importar si se han hecho esfuerzos razonables para preservar a la familia.

(2) el tomar de un niño en custodia temporal bajo esta sección no será juzgado una detención, ni constituirá a policía registra.

Razón específica del retiro: \_\_\_\_\_

**ESFUERZOS RAZONABLES:**

La ley requiere que esfuerzos razonables estén hechos antes, durante y después de que retiro para guardar al niño (s) con los padres, según lo descrito en 19-3-101.1, C.R.S.:

Definiciones. Según lo utilizado en este artículo, a menos que el contexto requiera de otra manera:

(1) “esfuerzos razonables” significan el ejercicio de la diligencia y del cuidado a través del estado de Colorado para los niños que están en la colocación del hacia fuera-de-hogar, o están en el riesgo inminente de colocación del hacia fuera-de-hogar, para proporcionar, para comprar o para desarrollar los servicios de apoyo y rehabilitativos a la familia que se requieren para prevenir la colocación innecesaria del niño (s) fuera hogar de de tal nino (s)' y para fomentarla, siempre que sea apropiado, la reunificación del niño (s) con la familia de tal niño (s). Los servicios proporcionados por un condado o una ciudad y un condado de acuerdo con la sección 19-3-208 se juzgan para cumplir el estándar razonable de esfuerzo descrito en esta subdivisión (1).

No se interpretará nada en esta subdivisión (1) para estar en conflicto con ley federal.

Indicar se han hecho qué esfuerzos razonables prevenir el retiro del niño (s) del hogar o para explicar porqué estos esfuerzos no fueron hechos: \_\_\_\_\_

**TERMINACIÓN DE LAS DERECHAS PARENTALES**

Si usted no se conforma con el plan del tratamiento pedido por la corte sus derechos parentales se pueden terminar en una audiencia separada. Está claro y convincente el estándar de la evidencia de la terminación de los derechos parentales en todos los casos, a menos que en casos del niño indio (s) donde el estándar más allá de una duda razonable.

Mientras que colocan a su niño (s) fuera del hogar usted tiene el derecho de visitar al su niño (s) según lo permitido por la corte y ser aconsejada de su bienestar. Habrá revisiones corte-pedidas regulares. Las revisiones periódicas ocurren en el departamento del condado de servicios humanos. Las revisiones ante el tribunal se pueden pedir por usted o requerir por la corte.

**PROCEDIMIENTOS DEL AGRAVIO:**

Si usted se siente haber sido o está siendo tratado injusto por el departamento del condado de servicios humanos, llama su director del departamento del condado de servicios humanos o el coordinador del agravio. Conforme a 19-3-211 los órganos directivos del condado pudieron haber establecido un panel de revisión del ciudadano para oír su agravio.

**NÚMEROS ESPECÍFICOS Y IMPORTANTES DE TELEFONO DEL CONDADO:**

Encargado del caso (nombre y número): \_\_\_\_\_

Supervisor del encargado del caso (nombre y número): \_\_\_\_\_

Agente de la autoridad (nombre y número): \_\_\_\_\_

Director del Departamento de Servicios Humanos del condado: Len Stewart, (970) 248-2858

Coordinador del agravio del condado: Treva Houck, (970) 248-2889

Otros recursos locales: